los del uso de ese Juzgado, sean distribuídos los demás á las Autoridades Judiciales, Recaudador Rentas, Juez Civil, Tesorero y Registrador de la Propiedad de ese Municipio.

Sírvase Ud. acusar recibo é informar de haberse hecho el reparto indicado.

Libertad y Constitución. Monterrey, 9 de Enero de 1903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri.*—Al Alcalde 1º de

---

Cecretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Circular núm. 148.—Por acuerdo del Sr. Gobernador recomiendo á Ud. se sirva remitir á la Recaudación de Rentas del Estado en esa Municipalidad y á la Tesorería General del mismo en esta Capital, una noticia de los contratos de que no se les hubiere dado conocimiento, garantizados con promesa de venta de alguna finca, que se hayan autorizado por ese Juzgado desde el año fiscal de 1897 á la fecha; sirviéndose así mismo dar aviso eficazmente á dichas oficinas, de los que en lo de adelante se autoricen, como debe darse, según lo previene la Ley de Hacienda del Estado en la segunda parte de artículo 19, de las Escrituras de hipoteca y de venta con pacto de retroventa, para el pago del impuesto á que se refiere la fracción XII del artículo 1º de la expresada Ley, en que también se hace mención, para el mismo fin, de operaciones que se garanticen con promesa de venta.

Suplico á Ud. se sirva acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 10 de Enero de 1903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri.*—Al C. Juez.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular núm. 149.—A fin de que sean remitidos á la Secretaría de Fomento para su publicación en el Anuario Estadístico de la República, y como ha tenido á bien acordarlo el Sr. Gobernador, recomiendo á Ud. que á la mayor brevedad posible, rinda á esta Secretaría los datos siguientes, en lo relativo á esa Municipalidad:

FERROCARRILES URBANOS: Clase de tracción, si la vía es ancha ó angosta, y la extensión en kilómetros.

FERROCARRILES FORÁNEOS: Los mismos datos y nombres de los lugares que comunican.

FERROCARRILES DE USO PARTICULAR: Datos iguales á los de los foráneos.

TELÉFONOS URBANOS DE PARTICULARES: Número de aparatos que tienen y extensión en kilómetros.

TELÉFONOS FORÁNEOS DE PARTICULARES Y DE LOS MUNICIPIOS: Iguales datos y nombres de los lugares que comunican, con especificación de lo que en aparatos y en distancia corresponde á cada línea.

TELÉFONOS FORÁNEOS DEL ESTADO: Los mismos datos con igual pormenor.

Estos datos deberán referirse únicamente á las líneas de concesión del Estado y al estado en que se encontraban en el año de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri.*—Al Alcalde 1º de

---

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular.—El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, participa á este Gobierno en oficio núm. 3,937 de 8 del actual, que en la misma fecha se ha comisionado al Sr. Roberto L. Martínez, Inspector del Servicio Postal, para que se encargue de vigilar en substitución del C. Melitón Ordaz, la 5ª Zona Postal, que comprende en su demarcación los Municipios del Estado.

Al decirlo á Ud. para su conocimiento, le recomiendo por acuerdo del Sr. Gobernador, que llegado el caso, se reconozca por esa Autoridad al expresado Sr. Martínez en el desempeño de sus funciones, con el carácter de que se ha hecho referencia; en el concepto de que en esta Ciudad está su residencia oficial.

Sírvase acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 14 de Enero de 1903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri.*—Al Alcalde 1° de

---

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 150.—El Consejo de Salubridad del Estado tomando en cuenta la posibilidad de que la Peste Bubónica que ha reinado en Mazatlán, y que felizmente está en descenso, pudiera sin embargo de ésto y apesar de la distancia y aislamiento de vías ferroviarias en que Mazatlán se halla, invadir algún lugar del interior de la República y aparecer en esta Frontera, ha juzgado oportuno se

tomen algunas medidas encaminadas á mejorar las condiciones higiénicas de esta Ciudad, y en lo posible las de los demás pueblos del Estado, lo cual en todo caso sería para bien de los mismos.

Entre esas medidas aconseja la relativa á la limpieza de patios y corrales de las casas, desecación de charcas y exterminación de las ratas; y aunque no hay temor fundado de que dicha epidemia invada á ese Municipio, en virtud de no estar, como se expresa, comunicado por vías rápidas, inmediatas y directas, con aquel Puerto, recomiendo á Ud. por acuerdo del Sr. Gobernador, cuide la Autoridad de su cargo de que se cumplan las disposiciones de policía y buen gobierno que fueren adaptables al caso, por ser ello de interés constante para la higiene en general.

Recomiendo á Ud., además, por orden del mismo Sr. Gobernador, dé cuenta á esta Secretaría del resultado que se obtenga de las medidas que se dictaren para el fin indicado.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitucion. Monterrey, 24 de Enero de 1903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri.*—Al Alcalde 1° de

---

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 151.—En oficio fecha 22 del corriente, dice al Sr. Gobernador el del Estado de Coahuila, lo siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º y 10º de la ley reglamentaria del art. 113 de la Constitución Federal, expedida por el Ejecutivo

de la Unión con fecha 12 de Septiembre de 1902, suplico á Ud. se sirva dictar sus respetables órdenes para que en esa Entidad Federativa, se proceda á la busca y aprehensión de Francisco Cerda, á quien el Juez 1º Local de Parras procesa por el delito de lesiones que el Código Penal de este Estado, castiga con la pena de prisión; protestando á Ud. que la orden de aprehensión procede de autoridad competente, y que tan luego como se tenga noticia del arresto, se remitirá exhorto en debida forma contra el indiciado, cuya filiación es la siguiente:—Estatura regular, fornido, pelo, cejas y ojos negros, nariz afilada, boca regular, labios delgados: señas particulares una cicatriz como de 6 centímetros de extensión en el carrillo derecho y tiene los dedos de la mano derecha gafos."

Y lo trascribo á Ud. por acuerdo superior, para su conocimiento, recomendándole proceda desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión del individuo de quien se trata en el oficio inserto: debiendo esa Autoridad, si se lograre dicha aprehensión, dar cuenta inmediatamente á esta Secretaría, y en caso contrario, avisar á la misma del resultado dentro del término de un mes.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 26 de Enero de 1903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de

---

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo León.—Núm. 50.—La Diputación Permanente del XXXI Congreso Constitucional del

Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

Primera. Se conmuta al reo de homicidio Eduardo Herrera, la pena de obras públicas que se le impuso, en la de multa.

Segunda. El agraciado enterará en la Tesorería General del Estado, tres pesos por cada mes que le falte por extinguir de dicha pena de obras públicas.

Lo que tengo el honor de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Febrero 4 de 1,903.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario. —Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular núm. 152.—El Secretario de Fomento, en oficio número 715 que dirige al Sr. Gobernador con fecha 23 de Enero último, dice lo que sigue:

"Tengo la honra de enviar á Ud. 54 ejemplares de la Nomenclatura de las Profesiones, aprobada por el Instituto Internacional de Estadística, en la sesión de Chicago, Estados Unidos, en el año de 1,895, á fin de que se sirva librar sus órdenes para que se distribuyan entre las Municipalidades que forman ese Estado, y Sección de Estadística del mismo, dándole la aplicación consiguiente en los datos estadísticos en que se consignan profesiones y en los resúmenes que tenga que hacer la Sección de Estadística.

Reitero á Ud. las seguridades de mi consideración."

Y lo trascribo á Ud. por acuerdo del Sr. Gobernador, acompañándole, para los efectos que se expresan, un ejemplar de la Nomenclatura de Profesiones de que se trata, del que se servirá acusar el correspondiente recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 4 de Febrero de 1903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri.*—Al Alcalde 1° de

---

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular núm. 153.—En oficio número 3,518 de 21 de Enero último, dice el Director General de Estadística de la República á esta Secretaría, lo que sigue:

"Con objeto de formar los cuadros sobre el consumo de carnes de toda la República correspondientes al año próximo pasado, he de merecer á Ud. se sirva librar sus órdenes para que se remita á esta Dirección una noticia correspondiente á esa Entidad Federativa conforme al modelo que tengo la honra de adjuntarle, para obtener la uniformidad debida en los referidos datos, suplicando á Ud. que tan luego como estén reunidos se sirva ordenar su envío para que los cuadros generales sean publicados en tiempo oportuno en el Anuario Estadístico que contendrá datos de 1902.

Protesto á Ud. las seguridades de mi consideración."

Y por acuerdo del Sr. Gobernador lo trascribo á Ud. acompañándole un ejemplar de la boleta respectiva, para que en ella rinda los datos que se solicitan, recomendándole que ello sea á la mayor brevedad posible.

Libertad y Constitución. Monterrey, 4 de Febrero de 1903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri.*—Al Alcalde 1º de

---

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 154.—En comunicación número 10,336, de 30 de Enero último, se dice por la Secretaría de Fomento al C. Gobernador del Estado, lo que sigue:

"Los reducidos elementos con que cuentan, en general, las Oficinas del Fiel Contraste establecidas en el Distrito Federal, Territorios y Estados de la República; la lejanía en que éstas se encuentran en algunos casos de las estaciones de ferrocarriles y de las Oficinas de express, y, algunas veces, la carencia de un personal que tenga la aptitud necesaria para hacer la verificación de básculas de vía de gran capacidad, han sido obstáculos para el buen servicio del ramo de pesas, suscitando dificultades que han solido ocasionar largas tramitaciones y pérdida de tiempo para subsanarlas.

En vista de tales consideraciones, y á fin de evitar los inconvenientes que se derivan de los defectos apuntados, y teniendo por otra parte en consideracion que cada día aumentan las Empresas de transporte á quienes se desea proporcionar el mayor número de facilidades para la verificación de sus básculas y pesas, verificación que también se trata de uniformar para que las indicaciones de dichos aparatos sean siempre constantes y presenten para el público las mayores garantías, el Presidente de la República, de acuerdo con la facultad

que le otorga el artículo 19 de la Ley de 19 de Junio de 1,895, se ha servido disponer lo siguiente:

I. Las verificaciones de los instrumentos para pesar y de las pesas y medidas que usen las Compañías de Ferrocarriles y las Empresas de transportes marítimos y fluviales en toda la República, para estimar el peso de los diferentes artículos que transporten y asignar los fletes correspondientes, se harán por medio de Visitadores que nombre la Secretaría de Fomento.

II. Las pesas, medidas é instrumentos para pesar que usen las Oficinas de Express establecidas, ya sea en las Estaciones de Ferrocarriles ó en el interior de las poblaciones, serán verificadas por los mismos Visitadores que nombre la Secretaría de Fomento.

III. Las verificaciones de los instrumentos para pesar y de las pesas y medidas que se usen en las Aduanas Marítimas y Fronterizas para asignar los derechos de importación y exportación, serán ejecutadas por los mismos Visitadores sin causar derechos de verificación.

IV. Los Visitadores que nombre la expresada Secretaría, dependerán directamente del Departamento de Pesas y Medidas, sujetándose en sus funciones á las disposiciones vigentes sobre pesas y medidas y á las instrucciones especiales que en cada caso reciban del mencionado Departamento.

V. Cuando los Visitadores descubran alguna infracción á la Ley de pesas y medidas ó á las demás disposiciones vigentes del ramo, levantarán una acta ante testigos en que se haga constar la infracción y la remitirán al Departamento de Pesas y Medidas, para que por los conductos debidos se haga la aplicación de la pena correspondiente.

VI. En el caso de que las verificaciones de las pesas, medidas é instrumentos para pesar, deban causar derechos, los Visitadores acompañarán al informe que rindan al Departamento especificando las pesas, medidas, marca, fuerza de los aparatos para pesar y número de contrapesos que hayan verificado, un documento en que conste la conformidad del Jefe de Estación ó de la Oficina respectiva. Estos informes serán transmitidos por la Secretaría de Fomento á los Gobiernos de los Estados, para que las Oficinas recaudadoras respectivas se apliquen los derechos correspondientes, conforme á la tarifa que esté vigente al tiempo de hacerse la verificación.

VII. Las disposiciones del Reglamento de la Ley de 19 de Junio de 1,895, que no estén en contradición con las anteriores disposiciones, son aplicables, en todas sus partes, á las verificaciones de que se trata, aunque las Oficinas del Fiel Contraste no intervengan en lo sucesivo en la operación puramente práctica de la verificación.

VIII. Las anteriores disposiciones surtirán sus efectos desde la fecha en que se publiquen en el "Diario Oficial."

Y por acuerdo del mismo Primer Magistrado, me es grato comunicarlo á Ud. para los efectos correspondientes."

Lo que por disposición superior trascribo á Ud. para su conocimiento, recomendándole haga saber el contenido de la preinserta comunicación al Encargado del Fiel Contraste en ese Municipio.

Quedo en espera de que acuse Ud. recibo de la presente circular.

Libertad y Constitución. Monterrey, Febrero 5 de 1,903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri.*—Al Alcalde 1º de

---

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes hago saber:

Que autorizado por el H. Congreso del mismo, según Decreto expedido el día 7 del mes de Octubre de 1,891 para demarcar definitivamente los límites de aquellos Municipios del propio Estado que no los tuvieren determinados con precisión; y reasumiendo las resoluciones dictadas por este Gobierno con fechas 16 de Febrero de 1,901 y 27 de Enero último, en el expediente formado con motivo de la cuestión sobre límites jurisdiccionales, suscitada entre Montemorelos y General Terán, he venido en resolver, que la línea divisoria entre ambas Municipalidades sea la siguiente:

I Una recta que partiendo de la margen derecha del "Arroyo del Pilón Viejo" en el punto de "Casas Nuevas," termine en el punto nombrado "Mota de Encinos" sobre el "Arroyo del Desagüe," la cual está trazada ya sobre el terreno, que sirve de división entre los dos Municipios y tiene fijadas mohoneras en sus puntos extremos é intermedios; en el concepto de que en ese trayecto, el lugar denominado "Estación, Terán," con una área comprendida dentro de un perímetro de cien metros por lado, quedará sujeto á la jurisdicción del Municipio que

le da su nombre, debiendo formar el lado oriental de esta área la citada línea en la parte correspondiente, y de allí rumbo á Occidente entrará todo el cuadro al terreno que se reconocía como de Montemorelos.

II. Otra recta entre el "Arroyo del Desagüe" y el "Río del Pilón" que pase por el centro del callejón de "Santa Gertrudis" en su entrada al camino público que comunica las poblaciones de Montemorelos y General Terán, cuya dirección será trazada por medio de dos puntos colocados, el primero, en el centro de la boca del callejón de que se trata en su entrada á dicho camino público, y el otro, en el centro del propio callejón á una distancia del primero, de diez metros hácia el Sur.

III. Otra recta entre el "Río del Pilón" y el "Arroyo del Encadenado" desde el punto de "Vaquería," sobre el primero, á la confluencia del "Arroyo del Sáus" con el del "Encadenado" línea ya trazada por un sendero que se reconoce como divisorio entre ambas Municipalidades.

IV. Otra recta entre el "Arroyo del Encadenado" y el de "Mohinos," que partiendo inmediatamente abajo del "Rancho de la Cruz," situado sobre el primero, termine en el punto de "Las Cruces" sobre el "Arroyo de Mohinos" y está trazada ya igualmente por sendero.

V. Deben considerarse como partes de la línea divisoria, el eje del cauce del "Arroyo del Desagüe" entre el punto donde termina el primer trayecto de los trazados y empieza el segundo; el del "Río del Pilón" entre el punto donde termina el segundo trayecto y el "Rancho de Vaquería," el del "A-

rroyo del Encadenado," desde su confluencia con el del "Sáuz" hasta inmediatamente abajo del "Rancho de la Cruz" y del "Arroyo de Mohinos" con sus ondulaciones naturales desde el punto de "Las Cruces" en su margen izquierda hasta el "Rancho de la Arena."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 5 de Febrero de 1,903.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular.—Por acuerdo del Sr. Gobernador remito á Ud. adjunto para el archivo de ese Ayuntamiento, un ejemplar del folleto publicado por el Consejo Superior de Salubridad de México sobre la "Peste bubónica."—Instrucciones para precaverse de esa enfermedad.—Su tratamiento curativo y preventivo por medio del suero de Yersin y la vacuna de Haffkine," recomendando á Ud. se sirva acusar recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 9 de Febrero de 1,903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri.*—Al Alcalde 1º de

---

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes hago saber:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo confiere la Ley número 8 de 15 de Noviembre de 1,889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 17 de Octubre de 1,899, decreto lo que sigue:

Se concede á los Sres. Víctor G. Varro y Hugo Dickson exención de impuestos Municipales y del Estado, durante cinco años á contar desde hoy, por el capital no menor de $7,000 siete mil pesos, que inviertan en maquinaria y material para la fábrica de dulces que tratan de establecer en esta Ciudad; en el concepto de que si dentro del termino de dieciocho meses, contados desde esta fecha, no estuviere instalada y en explotación la mencionada fábrica, perderán los concesionarios en favor de las rentas federal y del propio Estado, la cantidad de $400.00 cuatrocientos pesos, que han depositado en la Tesorería General del mismo, como garantía del cumplimiento de su compromiso.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 9 de Febrero de 1903.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes hago saber:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo confiere la Ley número 8 de 15 de Noviembre de 1,889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 17 de Octubre de 1,899, este Gobierno celebra con el Sr. Juan Woessner, un contrato para el establecimiento y explotación de un servicio telefónico, bajo las siguientes bases:

Primera. Se autoriza al Sr. Juan Woessner, para que explote por su cuenta, y con arreglo á la concesión que en 11 de Diciembre último, le otor-